Radicación: 08433-40-89-002-2010-00100-00
CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR ALBERTO SILVA MEJIA
DEMANDADO: RAMIT ALBERTO MONTERO DURAN

INFORME SECRETARIAL.

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que una vez revisado, tanto el expediente en físico, como correo electrónico institucional del despacho, desde la fecha de la última notificación por inserción en estado, es decir, 23 de febrero de 2012, hasta la fecha de elaboración del presente auto, no se encontró escrito alguno donde la parte demandante procure el impulso del proceso y avance en sus etapas procesales. Sírvase proveer.

Malambo, 05 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que, en el presente informativo, en fecha 23 de febrero de 2012, se produjo la última actuación judicial dentro del presente asunto.

Ahora bien, revisado, tanto el expediente en físico, como correo electrónico institucional del despacho, observa el despacho que hasta la fecha, no hay prueba sumaria que indique que el demandante procuró un impulso procesal y/o un avance en sus etapas procesales pendientes.

Por último, en atención a lo anteriormente expresado, se impone dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., que preceptúa:

> *"(…)Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…)"*

La norma en mención, es aplicable en el presente caso por cuanto ha transcurrido más del término a que se contrae la misma, y a pesar de haberse decretado sentencia que se encuentra ejecutoriada, no es menos cierto que la última actuación registra fecha del 23 de febrero de 2012, por lo que se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, si hubiere lugar a ello y no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, de conformidad a lo allí preceptuado.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones anteriormente expresadas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si la hubo, comunicando lo aquí resuelto de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO # 091
HOY 06 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA